



## TRADUCCIÓN CASTELLANO-INGLÉS

(Perfil 18)

### NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE INICIACIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXPULSIÓN DEL TERRITORIO NACIONAL

En fecha 17.07.2017, por el Comisario Jefe de la UCER, perteneciente a la Comisaría General de Extranjería y Fronteras de Madrid, se ha dictado Acuerdo, cuyo contenido literal es el siguiente:

- Se recibe en esta Comisaría General comunicación de la Oficina de Extranjeros de Bélgica en la que se comunica que el ciudadano marroquí **A...**, nacido en Troukout (Marruecos) se encuentra en la actualidad encarcelado.

- Adjunto a la misma se remiten copias de dos sentencias impuestas por las autoridades judiciales belgas, donde se hace constar que **A...** fue condenado por el Tribunal de Amberes a **18 meses de prisión por robo con violencia o amenaza** el 06.06.2013 y el 14.08.2014 por el Tribunal de Amberes por **asuntos relacionados con las drogas a 4 meses de prisión.**

[...]

- Dicha información es remitida por las autoridades belgas a los efectos de lo previsto en la LO 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

- A la vista de la información recibida, esta Comisaría General realizó las gestiones oportunas así como las consultas pertinentes en las correspondientes bases de datos, con el siguiente resultado:

[...]

- Consultado el Registro Central de Extranjeros, a **A...**, con **NIE X-...-Y**, nacido en Troukout (Marruecos), le figura una autorización de residencia de larga duración, concedida el 03.10.2010.



MINISTERIO  
DE ASUNTOS EXTERIORES,  
UNIÓN EUROPEA  
Y COOPERACIÓN

**TRIBUNAL CALIFICADOR  
PRUEBAS PARA EL INGRESO EN EL CUERPO  
DE TRADUCTORES E INTÉRPRETES DEL  
ESTADO**

*Resolución de 10 de octubre de 2022  
(BOE núm. 247, del 14.10.2022)*

- El tráfico ilícito de droga representa una amenaza para la salud, la seguridad y la calidad de la vida de los ciudadanos de la Unión Europea, así como para la economía legal, la estabilidad y la seguridad de los Estados miembros.

[...]

- En atención a los hechos expresados y el precepto supuestamente infringido, la sanción que puede llegar a imponerse es la de **EXPULSIÓN DEL TERRITORIO NACIONAL**, que conllevará el efecto de prohibirle la entrada en España por un período máximo de **CINCO AÑOS**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57.1 y 58.1 de la mencionada Ley de Extranjería, o de **HASTA DIEZ AÑOS** si la persona presuntamente responsable está incurso en el artículo 58.2 de la misma Ley.